

LI/A/39/2

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 30 de septiembre DE 2022

**Unión Particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa)**

**Asamblea**

**Trigésimo noveno período de sesiones (15.º extraordinario)**

**Ginebra, 14 a 22 de julio de 2022**

INFORME

*aprobado por la Asamblea*

1. La Asamblea abordó los siguientes puntos del orden del día consolidado (documento A/63/1): 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10.ii), 11, 17, 19, 20 y 21.
2. Los informes sobre dichos puntos, con excepción del punto 17, figuran en el informe general (documento A/63/10).
3. El informe sobre el punto 17 figura en el presente documento.
4. El Sr. Pascal Faure (Francia), presidente de la Asamblea, dirigió los debates.

## punto 17 del orden del día consolidado sistema de lisboa

1. El presidente de la Asamblea de la Unión de Lisboa señaló que, desde el anterior período de sesiones de la Asamblea de la Unión de Lisboa, otros cuatro países han depositado sus instrumentos de adhesión o ratificación del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (“Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa”), a saber, por orden cronológico, Ghana, Cabo Verde, la República Checa y, a principios de esa semana, Perú. De este modo, asciende a 57 el número total de países que abarca el Sistema de Lisboa y a 37 el número total de países que abarca el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. Asimismo, subrayó que, tras dos años de existencia, el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa ya abarca siete países más que el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (“el Arreglo de Lisboa”) en casi 60 años de existencia, lo que pone claramente de manifiesto el creciente interés por el Sistema de Lisboa de un número cada vez mayor de Estados miembros de la OMPI en diferentes regiones del mundo.
2. El presidente pasó a continuación al documento que figura en el orden del día, a saber, el documento LI/A/39/1.

### Propuestas de modificación del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa

1. Los debates se basaron en el documento LI/A/39/1.
2. Al presentar el documento objeto de examen, la Secretaría recordó que en su cuarta sesión, que tuvo lugar del 14 al 16 de junio de 2022, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (“el Grupo de Trabajo”) recomendó que se modifiquen las Reglas 7, 8, 9, 15 y 16 del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (“Reglamento Común”) para simplificar y racionalizar los procedimientos del Sistema de Lisboa. La Secretaría indicó que las modificaciones propuestas que figuran en el Anexo del documento LI/A/39/1 entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.
3. La Delegación de la Unión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, se mostró partidaria de la aprobación de las propuestas de modificación del Reglamento Común, tal como recomendó el Grupo de Trabajo para su aprobación por la presente Asamblea. La delegación dijo que confía en que las modificaciones propuestas contribuirán a simplificar y agilizar los procedimientos del sistema de Lisboa y proporcionarán mayor claridad en beneficio de los usuarios actuales y futuros del sistema de Lisboa. Expresó su disposición a colaborar con la Secretaría de la OMPI y otros Estados miembros de la OMPI con el objetivo de seguir desarrollando las normas del Sistema de Lisboa de conformidad con el resumen de la presidencia aprobado por el Grupo de Trabajo al final de su cuarta reunión (véase el documento LI/WG/DEV-SYS/4/3). Por último, la delegación señaló que se han iniciado recientemente en Bruselas los debates sobre la propuesta de crear una protección geográfica a nivel de la Unión Europea para la artesanía y los productos industriales.
4. Tras expresar su apoyo a las propuestas de modificación del Reglamento Común, según consta en el documento LI/A/39/1, la delegación de Serbia recalcó más la importancia de contar con un presupuesto de la OMPI más centralizado, que considera asimismo que ofrece la mejor solución para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de la Unión de Lisboa. Por el contrario, en su opinión un mayor nivel de independencia financiera entre las Uniones de la OMPI no beneficiaría a la OMPI y acabaría llevando a la Organización a la descentralización. A su juicio, la actual metodología de solidaridad entre las Uniones permitirá la sostenibilidad financiera de la Organización en su conjunto a largo plazo. La delegación señaló además que, dado que algunos derechos de propiedad industrial son más atractivos para las partes interesadas, pero también más costosos, algunas Uniones de la OMPI pueden naturalmente generar ingresos importantes, a diferencia de otras. Sin embargo, a ese respecto recordó que uno de los objetivos de la Organización es promover la propiedad intelectual (PI) en todo el mundo, de conformidad con el artículo 3 del Convenio de la OMPI, lo que implica también todas las categorías de derechos de PI, incluidas las que no son tan lucrativas como otras. Añadió que, aunque las indicaciones geográficas no parezcan tener un impacto significativo en el estado de la economía nacional en su conjunto en su país, son ciertamente muy importantes para las comunidades locales. A este respecto, mencionó los productores de indicaciones geográficas de su país que ya se han beneficiado del Sistema de Lisboa y que, gracias al importante apoyo de la Unión Europea, también han logrado una valiosa cooperación con las autoridades locales de las ciudades de Novi Sad, Nova Varoš y Čačak, especialmente. Estas ciudades apoyan ahora financieramente la certificación de los productos con indicación geográfica de su región, lo que a su vez demuestra el creciente apoyo prestado a la comunidad de indicaciones geográficas de Serbia en general. La delegación concluyó expresando el deseo de continuar su excelente cooperación con la Unión de Lisboa y la OMPI para la defensa y mejor protección de los productos con indicación geográfica de Serbia.
5. La delegación de Francia dijo que respalda la declaración de la delegación de la Unión Europea y acoge con satisfacción las modificaciones del Reglamento Común aprobadas por consenso en la última reunión del Grupo de Trabajo del 16 de junio de 2022. A este respecto, expresó la opinión de que las modificaciones propuestas son pragmáticas y ofrecen soluciones prácticas al problema de facilitar el trabajo administrativo en beneficio de los Estados, los solicitantes y la Secretaría de la OMPI. Sobre todo, la Delegación subrayó que las modificaciones propuestas aliviarán los plazos tan ajustados para el pago de las tasas individuales. Tras señalar que las modificaciones propuestas redundarán en beneficio de todos los interesados, ya que tendrán como efecto hacer más atractivo el Sistema de Lisboa, hizo hincapié en que esas importantes mejoras van de la mano con la actual informatización del Sistema de Lisboa y la consiguiente reducción de los costos relacionados con las peticiones de registro, modificación y pago de tasas individuales.
6. La delegación de la República Checa hizo suya la declaración realizada por la delegación de la Unión Europea e indicó además que su país concede gran importancia a la aprobación de las propuestas de modificación del Reglamento Común, que figuran en el Anexo del resumen de la presidencia del Grupo de Trabajo de junio de 2022. Se mostró convencida de que las modificaciones propuestas no sólo simplificarán los procedimientos del Sistema de Lisboa, sino que también aumentarán su eficacia y que serán muy beneficiosas para los usuarios actuales o futuros del Sistema de Lisboa. Concluyó diciendo que estará encantada de seguir cooperando con la Secretaría de la OMPI y otros miembros en el desarrollo futuro del Reglamento del Sistema de Lisboa.
7. La delegación de Portugal dijo que respalda la declaración de la delegación de la Unión Europea y recordó que las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen son muy importantes para su país, dada su importante contribución al impulso de la economía, pero también al desarrollo social y cultural de las regiones del mundo. En ese contexto, expresó la opinión de que el Sistema de Lisboa puede ser muy útil e importante para los diferentes Estados miembros de la OMPI y, por lo tanto, debe seguir siendo una prioridad en la agenda de la OMPI. A este respecto, dijo que se congratula de los avances tan positivos que se han producido en los últimos años, incluido el importante aumento del número de miembros de la Unión de Lisboa. Añadió que se debe seguir promocionando el Sistema de Lisboa para que todo el mundo lo conozca mejor y, por tanto, aumente el número de miembros, lo que también podría repercutir positivamente en los ingresos generados. Señaló que Portugal se encuentra actualmente en proceso de finalizar la ratificación del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. Además, la delegación se mostró de acuerdo con las modificaciones propuestas para el Reglamento Común, y destacó los esfuerzos realizados en pro de la simplificación del Sistema de Lisboa, promovidos por el debate mantenido en el Grupo de Trabajo.
8. La delegación de Hungría hizo suya la declaración realizada por la delegación de la Unión Europea, y señaló además que apoya plenamente la aprobación de las modificaciones de las Reglas 7, 8, 9, 15 y 16 del Reglamento Común, según lo recomendado por el Grupo de Trabajo tras un fructífero debate, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2023. Expresó la opinión de que el concepto en el que se basa la propuesta es claro y razonable y, por lo tanto, dijo que considera que las modificaciones propuestas son necesarias para simplificar y agilizar los procedimientos del Sistema de Lisboa, en beneficio de los usuarios.
9. La delegación de Georgia dijo que respalda las propuestas de modificación del Reglamento Común, ya que considera que contribuirán a reforzar la Unión de Lisboa, al tiempo que permitirán a los miembros de la Unión a encontrar una solución razonable y equilibrada para establecer un sistema sostenible financieramente a largo plazo. Concluyó diciendo que su país ha decidido adherirse al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa.
10. La delegación de la Federación de Rusia dijo que acoge con satisfacción las propuestas de modificación de las Reglas 7, 8, 9, 15 y 16 del Reglamento Común, antes de recordar que, en diciembre de 2021, su país ha introducido en su legislación nacional una disposición que confirma su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. Añadió que su país está finalizando la revisión de su legislación nacional mediante la adopción de las modificaciones necesarias de las disposiciones pertinentes para hacer posible la adhesión al Sistema de Lisboa. A este respecto, indicó que a principios del próximo año, la Federación de Rusia depositará oficialmente su instrumento de adhesión ante el director general de la OMPI. Expresó la opinión de que la participación de su país en el Sistema de Lisboa le ayudará a acelerar los procedimientos para recibir la protección jurídica de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en las demás Partes Contratantes del Sistema de Lisboa. Además, dijo que en su opinión la participación de su país en el Sistema de Lisboa ofrecerá nuevas oportunidades de desarrollo económico en regiones específicas y apoyará a los productores locales, al tiempo que garantizará una mayor integración de su país en el sistema mundial de protección de la PI.
11. La Delegación de Eslovaquia suscribió la aprobación de las propuestas de modificación del Reglamento Común, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2023. A su juicio, estas modificaciones ayudarán a los actores y partes interesadas pertinentes, al tiempo que harán más atractivo el Sistema de Lisboa. Subrayó que las modificaciones propuestas también reducirán la carga administrativa de los procedimientos en el marco del Sistema de Lisboa y podrán estar bien establecidas en la práctica, lo que redundará en beneficio de todos los Estados miembros. Reiteró que apoya plenamente las modificaciones propuestas acordadas en la anterior reunión del Grupo de Trabajo celebrada en junio de 2022.
12. La delegación de Italia hizo suya la declaración realizada por la delegación de la Unión Europea y expresó su firme apoyo a la posición adoptada por la delegación de Francia en relación con la Unión de Lisboa.
13. El representante de la Escuela Latinoamericana de Propiedad Intelectual (ELAPI) dijo que apoya las propuestas de modificación del Reglamento Común, ya que considera que ayudarán a la Unión de Lisboa a alcanzar los objetivos fijados en las reuniones previas. Además, destacó la búsqueda de la racionalidad en la fijación de las tasas a pagar por las modificaciones del registro internacional y dijo que concede gran importancia al descuento del 50% para los registros internacionales procedentes de una zona geográfica de origen situada en un país menos adelantado (PMA). Concluyó diciendo que muchos países y usuarios potenciales que solicitan protección para sus indicaciones geográficas estarán muy satisfechos con ese descuento, ya que el importe de las tasas que hay que pagar les dificulta a veces la presentación de solicitudes.
14. La Asamblea de la Unión de Lisboa aprobó las modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, que figuran en el Anexo del documento LI/A/39/1, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2023.
15. Para facilitar su consulta, en el Anexo del presente informe figuran las modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, aprobadas mediante la decisión expuesta en el párrafo 16 del presente documento.

[Sigue el Anexo]

**Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

en vigor el 1 de enero de 2023

[…]

**Capítulo II**

**Solicitud y registro internacional**

**Regla 7**

Inscripción en el Registro Internacional

[…]

4) *[Aplicación de los Artículos 29.4) y 31.1 del Acta de Ginebra]*

a) En caso de ratificación o adhesión al Acta de Ginebra de un Estado que sea parte en el Acta de 1967, los párrafos 2) a 4) de la Regla 5 se aplicarán *mutatis mutandis* a los registros internacionales de las denominaciones de origen en vigor en virtud del Acta de 1967 respecto de ese Estado. La Oficina Internacional verificará con la Administración competente en cuestión las modificaciones que han de efectuarse, habida cuenta de los requisitos previstos en las Reglas 3.1) y 5.2) a 4), a los fines de su registro en virtud del Acta de Ginebra y notificará los registros internacionales así efectuados a las demás Partes Contratantes que sean parte en el Acta de Ginebra. Las modificaciones relativas a la Regla 5.2) estarán supeditadas al pago de la tasa establecida en la Regla 8.1)ii).

[…]

**Regla 8**

Tasas

1) *[Cuantía de las tasas]* La Oficina Internacional cobrará las tasas siguientes, pagaderas en francos suizos:

i) tasa por el registro internacional[[1]](#footnote-2) 1.000

ii) tasa por una modificación que afecte a un registro   
internacional3 500

tasa complementaria por modificaciones adicionales presentadas en   
la misma petición 300

iii) tasa por el suministro de una certificación del Registro Internacional 150

iv) tasa por el suministro de un certificado o cualquier otra información   
por escrito sobre el contenido del Registro Internacional 100

v) tasa individual, según lo mencionado en el párrafo 2).

[…]

**Capítulo III**

**Denegación y otras acciones respecto del registro internacional**

**Regla 9**

Denegación

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]*

[…]

b) La denegación se notificará en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la notificación del registro internacional en virtud del Artículo 5.2) del Acta de 1967 o del Artículo 6.4) del Acta de Ginebra. En el caso del Artículo 29.4) del Acta de Ginebra, ese plazo podrá prorrogarse por otro año.

c) Salvo que demuestre lo contrario la Administración competente mencionada en el apartado a), se considerará que la Administración competente ha recibido la notificación del registro internacional mencionada en el apartado b) 20 días después de la fecha indicada en la notificación.

[…]

**Regla 15**

Modificaciones

1) *[Modificaciones que pueden efectuarse]* En el Registro Internacional podrán inscribirse las modificaciones siguientes:

i) una modificación de los beneficiarios consistente en la adición o supresión de un beneficiario o algunos de los beneficiarios, o una modificación de los nombres o direcciones de los beneficiarios o de la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) del Acta de Ginebra;

ii) [Suprimido]

iii) una modificación de los límites de la zona geográfica de producción o la zona geográfica de origen del producto o los productos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica;

iv) una modificación relativa al acto legislativo o administrativo, a la decisión judicial o administrativa, o al registro mencionado en la Regla 5.2.a)vii);

v) una modificación relativa a la Parte Contratante de origen, que no afecta a la zona geográfica de producción o la zona geográfica de origen del producto o los productos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica;

vi) [Suprimido]

[…]

**Regla 16**

Renuncia a la protección

[…]

2) *[Retirada de una renuncia]* a) Toda renuncia, incluida la renuncia en virtud de la Regla 6.1.d), puede ser retirada, total o parcialmente, en todo momento por la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de la presente Acta o por la Administración competente de la Parte Contratante de origen, con sujeción a la subsanación de la irregularidad, en el caso de una renuncia en virtud de la Regla 6.1)d).

[…]

[Fin del Anexo y del documento]

1. En lo que respecta a los registros internacionales relativos a una zona geográfica ubicada en un país menos adelantado (PMA), conforme a las listas establecidas por las Naciones Unidas, la tasa se reduce al 50% de la cuantía prescrita (redondeada a la unidad más cercana). Así, la tasa será de 500 francos suizos por un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA y de 250 francos suizos por una modificación que afecte a un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA y de 150 francos suizos para una tasa complementaria por modificaciones adicionales presentadas en la misma petición. Esas reducciones de tasas se aplicarán durante un período de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. [↑](#footnote-ref-2)